



DECRETO ALCALDICIO N°026
(De 04 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se regula el horario de expendio de bebidas alcohólicas y se establece toque de queda por emergencia nacional, para todos los ciudadanos del Distrito de La Chorrera.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en atención a la Resolución N° 1369 del 4 de diciembre de 2020, se considera necesaria tomar medidas coactivas para garantizar la salud de los ciudadanos, tomando en consideración que a pesar de las múltiples recomendaciones para evitar la propagación de COVID-19, los ciudadanos no se acogen a las recomendaciones referidas, poniendo en riesgo la salud de su familia y de todos los habitantes.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 445 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, así como las medidas que se tomen para garantizar la seguridad y la salud de los habitantes.

Que el artículo 17 de la Constitución Política, señala que las autoridades instituidas para proteger vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que se hace necesaria la medida, evitando la aglomeración de personas y en consecuencia la propagación del virus.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER “TOQUE DE QUEDA”, para todos los ciudadanos del Distrito de La Chorrera, que se encuentren en las calles, veredas, vías o avenidas, o que deambulen por las mismas, sin ningún tipo de justificación, de lunes a domingo a partir del 4 de diciembre de 2020 de nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) manteniéndose las excepciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 507 del 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que laboran en la Provincia de Panamá deberán justificar de manera documental la razón de estar en las áreas públicas antes mencionadas durante el horario de toque de queda.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de La Chorrera, en horario de siete (7:00 pm) a cinco (5:00 am), de lunes a domingo, esta prohibición incluye el servicio de deliver4 durante el horario establecido.

ARTICULO CUARTO: El ciudadano que incumpla con la presente disposición será sancionado con multa de **CIEN (B/.100.00) a MIL (1,000.00) BALBOAS** de igual manera se remitirá el respectivo informe ante la instancia que corresponda con el objetivo de ejecutar las suspensiones de que trata el Decreto Ejecutivo 1680 del 3 de diciembre de 2020.

Parágrafo: Para determinar la reincidencia, las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente decreto, deberán registrar las generales de todos los que hayan sido aprehendidos y la sanción que haya sido impuesta.

ARTICULO QUINTO: Se mantienen prohibida la celebración de actividades festivas, relacionadas a fiestas, reuniones que concentren un gran número de personal, sean en casa o domicilios particulares, complejos o torres habitacionales, propiedad sujeta o no al régimen de propiedad horizontal y sus áreas comunes o sociales incluyendo hoteles, complejos residenciales, complejos de playas o de campos que sean privados, con excepción de aquellas que se realicen dentro de la burbuja familiar.

ARTICULO SEXTO: Los propietarios de locales comerciales que incumplan la presente disposición serán sancionados con la multa establecida sin perjuicio de las acciones tomadas por parte del Ministerio de Comercio, por lo que corresponde remitir lo actuado ante Ministerio referido.

ARTICULO SEPTIMO: Corresponderá a los Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento, Administración de Justicia, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial nocturno.

ARTICULO OCTAVO: Exhortar a la ciudadanía que cumplan de manera consiente con todas las recomendaciones del Ministerio de Salud, evitando aglomeraciones en sus residencias ante cualquier tipo de reunión con personas que no sean parte de la burbuja familiar.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera



LCDO. IVAN I.IVALDI B.
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia

